



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN No. 2019.00087.00
DEMANDANTE: JAIRO CARDENAS
DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ

TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En uso de los poderes correccionales conferidos en el Art. 44 del C. G. del P., en concreto, el previsto en el Num. 2, este es, *"Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia"*, el despacho ordenará abrir el incidente a que alude el Art. 59 de la ley 270 de 1996 contra el señor **RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ**, quien se identifica con c.c. N° 12.448.158, y su apoderado, el abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS**, quien se identifica con c.c. N° 72.155.954 y T. P. N° 148.209 del C. S. de la J., teniendo en cuenta la conducta que mostraron en la inspección judicial realizada el 29 pasado, ordenada al interior de este asunto, donde desde el inicio hasta el fin desplegaron actos tendientes a impedir el desarrollo de la misma y desatendieron los llamados que al respecto se hicieron por parte del despacho, todo lo cual quedó registrado en la videograbación de tal diligencia.

En ese sentido, se ordenará, por Secretaría, la notificación personal de este proveído a los incidentados a fin de que, en lapso de 3 días, que avanzan desde la notificación electrónica de este proveído, proporcionen las *"explicaciones que (...) quiera[n] suministrar en su defensa"*.

Lo anterior, *"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar"*, dado que el despacho ordenó en la misma diligencia compulsar copias con destino al **CONSEJO DE DISCIPLINA JUDICIAL** de este distrito judicial.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. ABRIR INCIDENTE contra **RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ**, quien se identifica con c.c. N° 12.448.158, y su apoderado, el abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS**, quien se identifica con c.c. N° 72.155.954 y T. P. N° 148.209 del C. S. de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2. NOTIFÍQUESE este proveído personalmente, vía electrónica, a los incidentados. Confiéraseles el lapso de 3 días, que avanza desde la notificación de esta decisión, a fin de que proporcionen las explicaciones en pro de su defensa.

3. Fenecido el lapso en mención, en virtud de lo dispuesto en el Art. 59 de la ley 270 de 1996, el despacho procederá a decidir si impondrá la sanción prevista en el Num. 2 del Art. 44 del C. G. del P., esta es, "(...) *arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia*".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 030 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d56f8794484cebe59b5efaa914851ac449b3cd97c616edbd533ad6457729af7
a**

Documento generado en 30/07/2021 04:23:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>